

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/101/2022-B
Denunciante: Joel Perez
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit
Ponente: M.F Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/101/2022-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Joel Perez**, en relación a la falta de publicación de información respecto de los resultados de las evaluaciones cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad, por parte del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, relativa al **inciso h** del artículo 35 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de mayo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciséis de mayo del mismo año, por parte de **Joel Perez**, quien denunció lo siguiente: **“no se encuentra disponible en su página de internet la información de transparencia”** (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/101/2022-B**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 11 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“...la página local se encuentra caída por el cambio de proveedor externo, por lo cual, se ha decidido hacer uso del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado con el fin de contar con la información...” (Sic) (Foja 08 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de cinco de enero de dos mil veintitrés, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/101/2022-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Joel Perez**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“no se encuentra disponible en su página de internet la información de transparencia” (Sic).*

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el

artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Joel Perez**.

Ello es así, toda vez que, **Joel Perez**, denunció del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit** lo siguiente: “no se encuentra disponible en su página de internet la información de transparencia” (Sic).

Asimismo, con base en el escrito enviado el catorce de mayo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Joel Perez**, denunció del sujeto obligado, **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Joel Perez**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: “no se encuentra disponible en su página de internet la información de transparencia” (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: “...la página local se encuentra caída por el cambio de proveedor externo, por lo cual, se ha decidido hacer uso del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado con el fin de contar con la información...” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 35, precisamente en el **inciso h**, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: **Artículo 35.** *La información específica que el poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar es la siguiente: h. El resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias a cargo de los Municipios, en términos de la legislación aplicable.”*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo a publicar la información enlistada en el artículo 35.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por

el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“h. El resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias a cargo de los Municipios, en términos de la legislación aplicable;

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Fecha de firma del convenio en donde se determinan las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias, publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 4 Hipervínculo al convenio en donde se determinan las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias

Criterio 5 Fecha en que se emitieron las evaluaciones que se realicen, publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 6 Criterios, razonamientos y elementos considerados para determinar el resultado de las evaluaciones que se realicen

Criterio 7 Hipervínculo a la cuenta pública, donde se refleje el resultado de las evaluaciones que realicen

Criterio 8 Hipervínculo al documento que contiene resultado de las evaluaciones que realicen Los sujetos obligados que no generan esta información y que integran el Poder Ejecutivo publicarán lo siguiente:

Criterio 9 Leyenda: “La publicación y actualización de la información está a cargo de <>” Criterio 10 Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 1h y 2h, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna,**

accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal, el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: *“Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;”* debe tener disponible para su consulta.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda al **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la información en materia de subsidios, cuya implicación para el órgano citado es únicamente cargar la

información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

“**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit** dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente, con numero **D/101/2022-B**.

II. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5522/2022, el acuerdo con fecha siete de junio de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevar a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

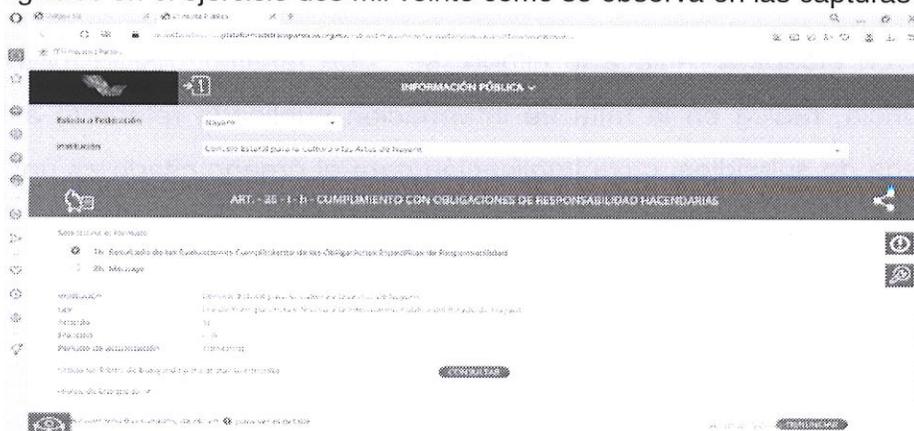
No se encuentra disponible en su pagina de internet la información de transparencia

Título	Nombre de archivo	Estado	Periodo
35_I - h_1h. Resultado de las Evaluaciones Cumplimiento de las Obligaciones Específicas de Responsabilidad	LTAIPEN_Art_35_Inc_h1		Todos los periodos

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_35_Inc_h1**, correspondiente a inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a resultados de evaluaciones sobre obligaciones específicas de responsabilidad, para todos los periodos y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” el denunciante manifiesta no se encuentra disponible la información.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_35_Inc_h1**, correspondiente al inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **cero** registros para el ejercicio dos mil veintidós , así como **cero** registros en el ejercicio dos mil veintiuno y **cero** registros en el ejercicio dos mil veinte como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_35_Inc_h1**, concerniente a “Resultado de las evaluaciones cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información de forma trimestral, conservando publicada información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

h. El resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios en términos de la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de esta fracción se publicará y actualizará la información relativa a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad en la materia¹⁵⁶.

La Secretaría de Administración y Finanzas es el sujeto obligado que publica en su página de Internet dichas evaluaciones y, por tanto, quien deberá publicar y actualizar la información en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el resto de los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo publicarán la siguiente leyenda:

“La publicación y actualización de la información está a cargo de <<la Secretaría de Administración y Finanzas>>.”

Asimismo, agregarán un hipervínculo al sitio de internet del sujeto obligado que haya referido

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: A todos los sujetos obligados (Dependencias, Entidades, así como aquellos Organismos Administrativos Desconcentrados) que integran al Poder Ejecutivo del Estado

Cópias autografiadas de contenido

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN_Art_35_Inc_h1**, correspondiente al inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información trimestralmente, sobre relativa a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad en la materia, debiendo conservar publicada información del ejercicio en curso y lo generado en los dos ejercicios anteriores.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cero** registros del para el ejercicio dos mil veintidós, con **cero** registros del para el ejercicio dos mil veintiuno y con **cero** registros del para el ejercicio dos mil veinte periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, sujeto obligado denunciado, **no cumple** con la publicación de la información denunciada.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, **no cumple** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_35_Inc_h1, correspondiente al inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022.”

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **no cumple**, debido a que *“se observó que el sujeto obligado cuenta con cero registros para el ejercicio dos mil veintidós, con cero registros para el ejercicio dos mil veintiuno y con cero registros para el ejercicio dos mil veinte”*, por ende el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, **no cumple** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa al inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación del inciso h, del artículo 35, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: *A todos los sujetos obligados (Dependencias, Entidades, así como aquellos Organismos Administrativos Desconcentrados) que integran al Poder Ejecutivo del Estado”*

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere el inciso h, del artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público** responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el **no cumplimiento** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

SEGUNDO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere el inciso h, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

TERCERO. Se recomienda al **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de

su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada ponente
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Encargada de la Secretaría Ejecutiva
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

